



Colegio de Cirujano
Dentistas de Chile A.G.

Borrador de la reforma de estatutos del Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G.

Exponen:

- Primer vicepresidente nacional, Dr. Patricio Riffo
- Jefe Área Jurídica, Sr. Roberto Lagos



Índice presentación

1. -Trabajo de redacción por parte del Consejo Nacional años 2022 y 2023
2. - Normas estatutarias que se deben respetar para realizar una reforma de estatutos
3. - Resumen ejecutivo de la propuesta de nuevos estatutos
4. - Espacio de debate entre convencionales



Trabajo de redacción del borrador por parte del Consejo Nacional años 2022 y 2023

- En razón de los acuerdos de las convenciones nacionales años 2021 y 2023, el Consejo Nacional comenzó el trabajo de una nueva propuesta de estatutos.
- Se generó una comisión de trabajo para acordar los puntos clave de esta reforma.
- En diversas sesiones de Consejo Nacional (año 2022 y 2023) se revisaron propuestas de normas y se dieron orientaciones al área jurídica para redactar el nuevo cuerpo estatutario.
- Los ejes clave de la reforma son los siguientes:
 1. Delimitación clara de funciones de organismos del Colegio y modernización de la institución.
 2. Creación del Consejo Regional Metropolitano.
 3. Nueva conformación del Consejo Nacional y eventualmente de Consejos Regionales.
 4. Nueva conformación de los tribunales de ética.
 5. Creación de Capítulos Nacionales.
 6. Corrección de situaciones no previstas de los actuales estatutos.



Normas estatutarias que se deben respetar para realizar una reforma de estatutos.

1. Para que se reforme el estatuto se requiere que una **Asamblea Nacional Extraordinaria de colegiados con carácter de Referéndum Nacional apruebe el nuevo texto estatutario** (artículos 50 y 51 de los Estatutos).
2. El quórum necesario de votantes en el Referéndum Nacional para que este tenga legitimidad de acuerdo al propio Estatuto es del **20% de los colegiados inscritos** (artículo 53 de los Estatutos).
3. A su vez y de acuerdo al artículo 6° del DL 2757 *“Las modificaciones de los estatutos, **aprobadas con los quórum y requisitos que éstos establezcan**, deberán registrarse dentro del plazo establecido en el artículo 4°, a contar de la fecha de la asamblea que las haya acordado, aplicándose, además, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en el artículo 5”*, esto es **60 días para depositar la reforma ante el Ministerio de Economía**, quien puede hacer observaciones al texto propuesto por nuestro Colegio.
4. Cabe destacar que el Referéndum Nacional que se realizó el año 2018 para aprobar el nuevo estatuto (trabajado por casi dos años por una comisión encargada de esta tarea, conformada por dirigentes nacionales y regionales) no contó con una participación de colegas superior al 20% exigido por los Estatutos (se logró un 19% de participación), lo cual se dio en gran parte por la campaña “de no participar en este proceso” realizada por algunos colegiados opositores a la reforma trabajada.
5. De lo expuesto cabe señalar que **para lograr una modificación de los Estatutos bajo la actual normativa es necesario contar una participación (independiente de lo que se vote) mayor al 20% de los colegiados inscritos, lo cual es posible por medio de un proceso que involucre a todas nuestras bases colegiadas a nivel nacional.**



Resumen ejecutivo de la propuesta de nuevos estatutos

Título I: del nombre y objetivos del Colegio

- El borrador de estatutos modifica el nombre del Colegio denominándolo "Colegio de Cirujanas y Cirujanos Dentistas de Chile A.G." con base en el Decreto Ley N° 3.621 de 1981. Esta asociación, tiene su domicilio en Santiago y busca velar por el progreso y prestigio de la carrera profesional de cirujano dentista en Chile. Sus objetivos incluyen la defensa de prerrogativas y derechos, la protección social, jurídica y laboral de sus miembros, y la supervisión del ejercicio adecuado de la odontología en el país.
- Entre las acciones para cumplir sus objetivos, el Colegio se compromete a mantener un registro de los cirujanos dentistas colegiados, representar la posición del gremio ante las autoridades educativas, velar por condiciones laborales adecuadas, representar a la profesión en asuntos legales y legislativos, y colaborar con autoridades para prevenir el ejercicio ilegal de la profesión.
- Además, se enfoca en promover el acceso a la salud bucal, participar en actividades de promoción y prevención, colaborar en investigaciones, y fomentar publicaciones y eventos para mejorar la preparación de los colegiados y estudiantes de odontología. La asociación también puede invertir en servicios y bienes para obtener ingresos destinados a cumplir sus fines, estimular la creación de instituciones relacionadas con la salud oral, y otorgar prestaciones y beneficios de salud a la ciudadanía y colegiados.



Título II: Sobre los miembros del Colegio

- Según el "Artículo 4º", para ser miembro, es esencial poseer el título de cirujano dentista de una universidad reconocida por el Estado de Chile y cumplir con los requisitos para ejercer la profesión en el país. También pueden ser miembros aquellos que hayan obtenido el título en el extranjero, cumplan con las leyes chilenas y estén inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud.
- En el "Artículo 5º", se establece que el ingreso al Colegio puede solicitarse por cualquier cirujano dentista habilitado, presentando una solicitud escrita al Consejo Nacional. Se puede presentar directamente al Consejo o a través de los Consejos Regionales. Un reglamento especificará el procedimiento de afiliación. La solicitud debe incluir el compromiso de cumplir con los estatutos, normas éticas y acuerdos del Colegio. Se deben adjuntar documentos como el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud y copia de la cédula de identidad. El Colegio puede exigir otros documentos y tiene el derecho de rechazar solicitudes que no cumplan con los requisitos.
- El Consejo Nacional tiene 30 días para tramitar una solicitud, con la posibilidad de ampliar el plazo hasta 90 días si es necesario. El Colegio puede revertir la incorporación si se descubren irregularidades en los antecedentes. Se llevará un registro interno de los miembros con sus datos personales y profesionales.



Título III: Sobre los organismos del Colegio

- Según el "Artículo 6º", el Colegio está regido por un Consejo Nacional con sede en Santiago y por Consejos Regionales cuyas atribuciones se detallan en los estatutos y reglamentos. El Consejo Nacional representa al Colegio a nivel nacional y puede delegar su representación en las Mesas Directivas de los Consejos Regionales.
- Los Consejos Regionales, enumerados en el texto, tienen sedes en diversas ciudades de Chile. Además, el "Artículo 7º" establece que el Consejo Nacional, con la aprobación de dos tercios de sus miembros y previa consulta al Consejo Regional respectivo, puede autorizar la creación o fusión de Consejos Regionales en una misma región administrativa del país, según conveniencia.
- En situaciones excepcionales, el Consejo Nacional puede disponer el receso o supresión de un Consejo Regional, asegurando que esto se realice como último recurso después de agotar medidas para su reactivación. También puede enviar un consejero nacional como interventor en caso de problemas de administración o funcionamiento.
- En el "Artículo 8º", se mencionan otros organismos del Colegio, como la Mesa Directiva Nacional, Mesas Directivas Regionales, Tribunal de Ética Nacional, Tribunales de Ética Zonales, departamentos nacionales y regionales, capítulos nacionales y regionales, Asambleas Regionales, Asamblea Nacional y Convención Nacional. Estos conforman la estructura organizativa del Colegio y desempeñan funciones específicas para el buen funcionamiento y representación de la asociación.



Título IV: Sobre el patrimonio del Colegio

- el "Artículo 9º", el patrimonio del Colegio se compone de diversos elementos, como cuotas o aportes de los colegiados, derechos de inscripción, enajenación de activos, fondos especiales, bienes adquiridos, ingresos de servicios prestados, dinero y/o bienes recibidos por herencias, legados, donaciones, aportes o subvenciones, y cualquier ingreso derivado de actividades, servicios o inversiones. Estos bienes y fondos están destinados a los fines establecidos en los estatutos y reglamentos, y no pueden ser distribuidos entre los colegiados ni siquiera en caso de disolución.
- El "Artículo 10º" autoriza al Colegio a adquirir, conservar, gravar o enajenar toda clase de bienes, de acuerdo con las prerrogativas de los estatutos y reglamentos. El "Artículo 11º" establece que la administración del patrimonio está a cargo del Consejo Nacional y su Mesa Directiva. En el caso de bienes inmuebles en regiones, el Consejo Nacional puede delegar su administración en las Mesas Directivas de los Consejos Regionales. Respecto a dineros y bienes muebles, la Mesa Directiva Nacional los administra directamente, pero puede delegar la administración de estos recursos a las Mesas Directivas de los Consejos Regionales.
- El "Artículo 12º" señala que, en caso de delegación de la administración a las Mesas Directivas de los Consejos Regionales, los directivos regionales asumen la responsabilidad de sus actos de administración y deben rendir cuentas al Consejo Nacional cuando sea necesario. Esta responsabilidad se rige por lo establecido en el artículo 14º del Decreto Ley N° 2.757.



Título V: Sobre el Consejo Nacional

- Según el "Artículo 13º", el Consejo Nacional estará compuesto por 15 miembros, llamados consejeros nacionales, con la siguiente conformación:
 - Cinco miembros electos a nivel nacional por un sistema de listas y que conformarán la Mesa Directiva Nacional.
 - Cinco miembros electos por acuerdo de los consejos regionales enunciados en el inciso 3º del artículo 6º de los presentes estatutos y que deberán tener la calidad de presidentes regionales.
 - Dos miembros electos por acuerdo de los capítulos nacionales del Colegio y que deberán tener la calidad de presidentes capitulares.
 - Tres miembros electos por los colegiados pertenecientes al Consejo Regional Metropolitano;
- El "Artículo 14º" establece requisitos para ser miembro del Consejo Nacional, incluyendo ser chileno o residente en Chile por más de 5 años, estar inscrito en el Colegio durante los últimos dos años, no haber sido condenado éticamente ni por crimen o delito, cumplir con requisitos legales, y no tener sanciones como funcionario público en los últimos cinco años.
- El "Artículo 15º" establece incompatibilidades con el cargo de Consejero Nacional, incluyendo otros cargos dentro del Colegio, cargos políticos, y ciertos cargos públicos. Además, se prohíbe la simultaneidad de cónyuges o parientes cercanos en el Consejo.



- El "Artículo 16º" describe las reglas para la elección y reelección de consejeros nacionales, indicando que el Consejo Nacional se renovará cada cuatro años. Las atribuciones y funciones del Consejo Nacional, según el "Artículo 17º", incluyen actividades para concretar los objetivos institucionales, administración de bienes, fiscalización, aprobación de reglamentos, y toma de decisiones en diversos aspectos, entre otros.
- El "Artículo 18º" establece las reglas para las sesiones del Consejo Nacional, incluyendo quórum, tipos de sesiones, inhabilidades especiales, y la vacancia de cargos en caso de inasistencias. También, se menciona la designación de reemplazantes en caso de vacancias.
- Los "Artículos 19º y 20º" abordan la posibilidad de llevar a una Convención Nacional Extraordinaria una materia específica mediante un Referéndum Nacional de colegiados y la elección de prosecretario y protesorero en la primera sesión del Consejo Nacional, respectivamente.



Título VI: Sobre la Mesa Directiva Nacional

- Según el "Artículo 21º", la Mesa Directiva Nacional estará compuesta por 7 miembros con la calidad de consejero nacional y será el organismo encargado de administrar el patrimonio del Colegio.
- Las "Atribuciones, facultades y obligaciones" de la Mesa Directiva Nacional, según el "Artículo 22º", incluyen la administración de recursos, desarrollo de planes estratégicos, cumplimiento de acuerdos del Consejo Nacional, gestión de infraestructura y recursos humanos, garantía del cumplimiento de normativas legales, promoción de programas de formación continua, desarrollo de estrategias de comunicación, organización de eventos y conferencias, entre otras responsabilidades.
- El "Artículo 23º" establece que cualquier gasto de fondos del Colegio hecho por la Mesa Directiva Nacional sin seguir el presupuesto nacional será considerado irregular y constituirá una falta ética grave. En caso de verificación de gastos irregulares, los responsables deberán reponerlos de su peculio personal.
- El "Artículo 24º" regula las sesiones de la Mesa Directiva Nacional, que deberán realizarse al menos una vez al mes. Las deliberaciones y acuerdos se registrarán en un Libro Especial de Sesiones, y en caso de sesiones telemáticas, se almacenará el registro de audio.



- Los "Artículos 26º, 27º, 28º y 29º" detallan las atribuciones y obligaciones del Presidente Nacional, Primer Vicepresidente Nacional, Segundo Vicepresidente Nacional y Secretario Nacional, respectivamente, incluyendo representación contractual, administración de personal, coordinación de áreas asesoras y registros de actas.
- Los "Artículos 30º y 31º" describen las atribuciones y obligaciones del Tesorero Nacional y Protesorero Nacional, así como del Prosecretario Nacional, respectivamente, colaborando en la gestión del tesorero y secretario nacional en caso de ausencia.
- El "Artículo 25º" establece que las deliberaciones y acuerdos de la Mesa Directiva Nacional quedarán registrados en un Libro Especial de Sesiones, y se describen los elementos que deben incluir las actas de acuerdos, destacando la necesidad de almacenar el registro de audio en sesiones telemáticas.



Título VII: Sobre la Censura

- El "Artículo 32º" establece que cualquier Consejero Nacional puede formular la censura, ya sea contra un miembro específico o contra la totalidad de la Mesa Directiva Nacional. La censura debe presentarse por escrito, detallando los hechos que la fundamentan y adjuntando los documentos correspondientes. Estos hechos deben estar directamente relacionados con el abandono o incumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones establecidas en estatutos y reglamentos.
- El "Artículo 33º" describe el procedimiento de la censura. Una vez presentada, el Consejo Nacional remite los antecedentes al Tribunal Nacional de Ética, que tiene un mes para analizar los cargos, recibir descargos e informes, y luego comunicar su decisión al Consejo Nacional o Regional. Durante este proceso, el Consejero objeto de la censura sigue en funciones, a menos que circunstancias graves permitan al Tribunal de Ética Nacional removerlo temporalmente.
- Según el "Artículo 34º", el Consejero debidamente censurado no puede ocupar cargos en la Mesa Directiva durante un período determinado por el Tribunal de Ética Nacional, y la resolución es inapelable.
- El "Artículo 36º" indica que un reglamento específico determinará las normas del proceso de censura, incluyendo audiencias, defensa, admisión de pruebas y otras relacionadas con un debido proceso. Se destaca que ninguna censura puede aplicarse sin seguir estas normas.



Título VIII: Sobre los Consejos Regionales

- El Artículo 37º especifica que la cantidad de miembros en un Consejo Regional varía según el número de colegiados, siendo cinco para menos de doscientos colegiados y siete para doscientos uno o más. También se establece un quórum mínimo de tres miembros para el funcionamiento del Consejo Regional.
- El Artículo 38º detalla el proceso de elección de los miembros del Consejo Regional, que se lleva a cabo de manera personal, directa y secreta. Su mandato es de cuatro años, con la posibilidad de reelección indefinida. En caso de vacante, se designa un reemplazo por acuerdo unánime y público del Consejo Regional.
- El Artículo 39º establece requisitos para ser miembro del Consejo Regional, que incluyen ser chileno (aunque los extranjeros residentes por más de 5 años pueden ser Consejeros Nacionales), tener una inscripción ininterrumpida en el registro regional por un año, y no haber sido objeto de condenas éticas ni penales, entre otros.
- El Artículo 40º hace referencia a las incompatibilidades para ser miembro de un Consejo Regional, siguiendo las mismas disposiciones indicadas en el Artículo 16º para los Consejeros Nacionales.
- El Artículo 41º detalla las atribuciones y funciones de los Consejos Regionales, que abarcan desde velar por el cumplimiento de los estatutos hasta asignar recursos y otorgar premios a destacados colegiados. También se incluye la participación en fondos concursables y la propuesta de afiliación o desafiliación de colegiados en su territorio.
- El Artículo 45º especifica las funciones de los miembros de la Mesa Directiva Regional, equiparándolas a las de la Mesa Directiva Nacional en su jurisdicción. El Presidente Regional, por ejemplo, tiene atribuciones representativas, ejecutivas y de convocatoria, mientras que el Vicepresidente Regional subroga al presidente en su ausencia.



Título VIII: Sobre los Capítulos Nacionales

- Los Capítulos Nacionales dentro del Colegio son organizaciones de base para los colegiados con intereses específicos y con alcance nacional.
- La formación de un Capítulo Nacional requiere al menos 25 colegiados que presenten una solicitud formal al Consejo Nacional para su aprobación (Artículos 47º y 48º).
- Los Capítulos Nacionales, según su tamaño, tienen derecho a voz y voto (más de 80 colegiados) o solo derecho a voz (menos de 80 colegiados) en la Convención Nacional (Artículo 49º).
- La directiva de un Capítulo Nacional se elige por votación directa de sus colegiados e incluye presidente, primer vicepresidente, segundo vicepresidente, secretario y tesorero (Artículo 50º).
- Se enumeran diversas responsabilidades, como representar los intereses locales, organizar eventos educativos, colaborar con la Mesa Directiva Nacional, y presentar informes mensuales al segundo vicepresidente nacional (artículo 51º)
- Los Capítulos Nacionales deben sesionar al menos una vez al mes, comunicando detalles al segundo vicepresidente nacional y enviando copias del acta en los siete días siguientes (Art. 52º).
- La adscripción a un Capítulo Nacional es automática al expresar el deseo de participar. Se establece un registro que debe actualizarse anualmente, siendo su entrega sujeta a revisión ética (Art. 53º)
- Los acuerdos y acciones de los Capítulos Nacionales están subordinados a las decisiones de instancias superiores como la Convención Nacional y el Consejo Nacional (Art 55º)
- Se prohíbe a los Capítulos Nacionales y sus representantes asumir representación ante terceros o realizar declaraciones públicas sin previa aprobación de la Mesa Directiva Nacional (Art. 56º)



Título IX: Sobre los derechos y obligaciones de los colegiados

- **Derechos de los colegiados (Artículo 57º):** Participar en actividades del Colegio; Postular y ser elegido en cargos de representación; Votar en elecciones y referéndums; Participar con voz y voto en Asambleas del Colegio; Recurrir a los Tribunales de Ética; Formular peticiones de interés al Colegio; y solicitar beneficios sociales según reglamento.
- **Obligaciones de los colegiados (Artículo 58º):** Pagar cuotas ordinarias y extraordinarias; Abonar cuotas de inscripción y reinscripción; Conocer y cumplir estatutos, reglamentos y código de ética; Mantener información personal actualizada; Respetar acuerdos de Asamblea, Convención, Consejo Nacional y Regional; Desempeñar cargos para los que sea elegido; Mantener conducta irreprochable y respetuosa; y someterse a sanciones de tribunales éticos.
- **Desafiliación de colegiados (Artículo 59º):** La desafiliación forzosa ocurre por mora de cuotas por un año, registrada por el Consejo Nacional. Se notifica al colegiado, indicando la causa y obligaciones incumplidas. La auto desafiliación requiere expresar la causal y compromiso de cumplir obligaciones pendientes. La afiliación/desafiliación se registrará por un reglamento específico.



Título X: Sobre los tribunales de ética

Organización de los Tribunales (Artículo 60º):

- Se establecen cuatro tribunales: Zona Norte, Zona Centro, Zona Sur y Nacional de Colegiados.
- Funciones zonales: Resolver denuncias éticas de colegiados adscritos a sus zonas.
- Funciones nacionales: Actuar como instancia de apelación y conocer denuncias éticas de consejeros nacionales, regionales y directivos de capítulos nacionales.

Composición y Duración (Artículo 60º):

- Cada tribunal consta de tres miembros titulares y tres suplentes.
- Duración del cargo: 4 años, electos por acuerdo del Consejo Nacional.

Requisitos para Miembros del Tribunal (Artículo 63º):

- 7 años ininterrumpidos como colegiado para tribunales zonales, 10 años para el Tribunal Nacional.
- No haber sido condenado éticamente ni por crimen o simple delito.
- No estar afecto a inhabilidades e incompatibilidades legales.
- Incompatibilidad con el cargo de consejero nacional o regional.

Procedimiento y Principios (Artículo 64º):

- Se garantiza un debido proceso, con principios como bilateralidad de audiencia, derecho a defensa, racionalidad de resoluciones, presunción de inocencia, entre otros.
- Establecimiento de un Reglamento de Ética para sustanciar el proceso ético.



Presentación de Denuncias (Artículo 65º):

- Las denuncias deben ser escritas y firmadas, acompañadas de documentos de respaldo si es necesario.

Medidas Disciplinarias (Artículo 66º):

- Amonestación escrita, suspensión en el ejercicio de derechos colegiados, expulsión del Colegio.
- Apelación posible ante el Tribunal de Ética Nacional de Colegiados.

Imparcialidad y Causales de Recusación (Artículo 67º):

- Obligación de los jueces de abandonar el proceso si carecen de imparcialidad.
- Se aplican las causales de implicancia y recusación contenidas en el Código Orgánico de Tribunales.

Normas Éticas y Registro Público (Artículos 68º y 69º):

- Las normas éticas se establecerán en el Código de Ética del Colegio, difundido entre los colegiados.
- Se mantendrá un registro público de sentencias a cargo del secretario de cada tribunal, accesible para colegiados y terceros.



Título XII: De las Asambleas de Colegiados

Tipos de Asambleas (Artículo 70º):

- Las asambleas pueden ser nacionales o regionales, ordinarias o extraordinarias.
- Pueden realizarse de manera presencial, telemática o mixta, según lo determine el Consejo Nacional o Regional.

Asamblea Nacional Ordinaria (Artículo 71º):

- Anual, entre enero y abril.
- Presentación de gestión y aprobación del Balance General del año anterior.
- Participación de directivos y colegiados al día con cuotas gremiales.
- Convocada y presidida por el presidente nacional.
- Quórum del 20% de colegiados al día.
- Aprobación del Balance implica acta en escritura pública y notificación al Ministerio de Economía.

Asamblea Regional Ordinaria (Artículo 72º):

- Anual, en el primer trimestre.
- Presentación de gestión y revisión de entradas y gastos del año anterior.
- Aplicación de normas similares a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Asamblea Nacional y Regional Extraordinaria (Artículos 73º y 74º):

- Convocadas por el Consejo Nacional, la Convención Nacional, solicitudes de colegiados, o Consejos Regionales.
- Materias específicas, como disolución, modificaciones estatutarias, cuotas extraordinarias, entre otras.



Derecho a Voto en Asambleas Extraordinarias (Artículo 76º):

- Todos los colegiados al día con cuotas gremiales pueden participar con voz y voto.
- Convocadas y presididas por el presidente nacional o regional.
- Publicidad y quórum bajo condiciones similares a las ordinarias.

Referéndum Nacional (Artículos 77º y 78º):

- Se realiza si lo decide la Convención Nacional o el Consejo Nacional por acuerdo de al menos dos tercios de sus miembros.
- Participación de colegiados al día mediante votación electrónica coordinada por la Mesa Directiva Nacional.
- Convocatoria mediante avisos y seguimiento de procedimientos específicos.

Registro y Notificación de Resultados del Referéndum (Artículo 79º):

- El secretario nacional levanta acta del Referéndum con detalles de la modificación estatutaria, formalidades cumplidas y resultados.
- Función del secretario nacional coordinar y enviar la modificación estatutaria a las autoridades correspondientes.



Título XIII: Sobre la Convención Nacional.

Composición de la Convención Nacional (Artículo 80º):

- Integrada por miembros del Consejo Nacional, Presidentes de Consejos Regionales y Presidentes de Capítulos Nacionales con más de 80 miembros.
- En ausencia de Presidentes Regionales, pueden ser reemplazados por otro Consejero Regional designado por el respectivo Consejo.
- Puede asistir un segundo miembro con derecho a voz, financiando sus gastos.

Frecuencia y convocatoria (Artículo 81º):

- Se reúne al menos una vez al año, ordinariamente en el segundo semestre.
- Temas propuestos por Consejos Regionales con 30 días de anticipación.
- Tabla de temas enviada al menos 20 días antes de la Convención.

Atribuciones de la Convención Nacional (Artículo 82º):

- Fijar política general de acción del Colegio.
- Conocer y pronunciarse sobre la gestión de la Mesa Directiva Nacional.
- Aprobar el presupuesto del Colegio.
- Fijar la cuota única nacional de colegiados.
- Decidir sobre bienes raíces y gravámenes.
- Convocar Referéndum Nacional de colegiados.
- Tratar cualquier materia de interés social o gremial.

Procedimientos y mayorías (Artículo 83º):

- Acuerdos tomados por mayoría simple, salvo en los numerales 5 y 6 (bienes raíces y Referéndum), que requieren dos tercios.
- Acuerdos obligatorios para colegiados y organismos del Colegio.



Presidencia y Organización (Artículo 84º):

- Presidente y secretario de la Convención son el presidente y secretario nacionales.
- Colaboración activa de la Mesa Directiva Nacional en la organización.

Convenciones Nacionales Extraordinarias (Artículos 85º y 86º):

- Se realizan por decisión de dos tercios de Consejeros Nacionales o solicitud de al menos cinco Consejos Regionales.
- El Consejo Nacional decide si la materia amerita Convención Nacional Extraordinaria.
- Convocada por situaciones que afecten a la profesión o al Colegio en forma transversal.
- Acuerdos tomados por mayoría simple y son obligatorios para los colegiados y organismos del Colegio.

Reglamentación (Artículo 87º):

- Un reglamento determinará la modalidad y forma de funcionamiento de la Convención Nacional.



Título XIV: de la disolución del Colegio

- En caso de disolución del Colegio por ley u otra causa, sus bienes formarán una Fundación.
- La Fundación se enfocará en atender a Cirujanos Dentistas de la tercera edad o en situación de precariedad económica o de salud.

Título XV: Otras disposiciones

- **Plazos de días:** Todos los plazos establecidos son días corridos, de lunes a domingo, incluyendo festivos (Art. 89°).
- **Comunicaciones individuales:** Se establecen formas específicas de comunicación individual al colegiado, ya sea por carta simple con firma de respaldo, correo electrónico u otro medio acordado por el Consejo Nacional (Art. 90°).
- **Resolución de asuntos no expresados:** Todo lo no resuelto expresamente en los estatutos o reglamentos, así como las dudas de interpretación, será resuelto por acuerdo del Consejo Nacional. Estos acuerdos se informarán en la Convención Nacional Ordinaria siguiente (Art. 91°).



Espacio de debate entre convencionales